



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 54 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 20 FEB 2017

VISTOS:

La solicitud de anulación de Papeleta de Infracción Nº 011325, con Registro Nº 1762, de fecha 23 de Enero de 2017, presentado por el señor **SONMER JOEL ROMERO ALLCA**; y la Opinión Legal Nº 019-2017-MPH-GT/AL, de fecha 15 de Febrero de 2017, documento mediante el cual se declara **INFUNDADA** la solicitud del administrado.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la **Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

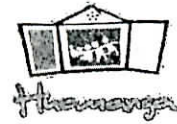
Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que **"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"**. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece que **"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)"**, concordante con el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que prescribe **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)"**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC prescribe que las Competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito terrestre, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento son las siguientes: Inciso 3), Literal a) "Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)".

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la Acción de Control, viene a ser la "Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado". Por otro lado, la referida norma en su artículo 31°, numeral 31.4 prescribe que son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: "Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza".

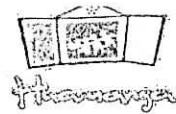
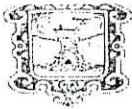
Que, la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, de fecha 19 de Julio de 2012, que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ayacucho y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, menciona en su ARTÍCULO 3°.- "ENCARGAR a la (...), GERENCIA DE TRANSPORTES y a las instancias competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2014-MPH/A, de fecha 31 de Marzo de 2014, que Aprueba el Régimen de Gestión Común entre el Distrito Metropolitano de Jesús de Nazareno y Ayacucho, en materia de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y de Restricciones del Centro Histórico, menciona en su ARTÍCULO PRIMERO.- "ESTABLECER el régimen de gestión común entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS DE NAZARENO en materia de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LOS DISTRITOS SEGÚN CORRESPONDA, conforme lo establece el numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para que sus unidades vehiculares puedan circular en lugares autorizados, los cuales se establecen de la siguiente manera: CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS DE NAZARENO:

A) Las unidades vehiculares del DISTRITO DE JESÚS DE NAZARENO ingresarán al DISTRITO DE AYACUCHO hasta los siguientes Límites: Jr. Faucett, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Roma, Jr. J. Heraud, Jr. A. Valdelomar, Av. El Deporte, Av. 26 de Enero, Jr. Los Laureles, Av. Agustín Gamarra, Av. Simón Bolívar, Av. 26 de Enero, AAHH. Wari Accopampa y el resto queda de acceso libre. (...)".

Que, mediante escrito de fecha 23 de Enero de 2017, el señor SONMER JOEL ROMERO ALLCA, solicita la anulación de la Papeleta de Infracción N° 011325, interpuesto por el Inspector de Tránsito MAURICIO, el día 20 de Enero de 2017, infracción que fue impuesta con el Código 07-079, que prescribe "Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus"; bajo el argumento, de que su vehículo menor (moto taxi) se encuentra afiliado a la Empresa "Asproma Tours" E.I.R.L., que pertenece al Distrito de Jesús de Nazareno; asimismo, menciona que el Inspector que le impuso la Papeleta de Infracción, lo sancionó por supuestamente adulterar las características físicas de la





moto taxi y por conducir con sandalias; y que por lo tanto, las sanciones no corresponden al código de infracción impuesto en la papeleta.

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que el señor SONMER JOEL ROMERO ALLCA presentó su solicitud sin ningún ASIDERO LEGAL que justifique su pedido. Asimismo, se determina, que el vehículo menor del administrado pertenece a la Empresa "Asproma Tours" E.I.R.L., empresa que se encuentra autorizado por la Municipalidad Distrital de Jesús de Nazareno, para operar dentro de la jurisdicción del distrito; en consecuencia, el administrado ha infringido lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 007-2014-MPH/A, debido a que la infracción que le impuso el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en la Av. Independencia, inmediaciones del "Hospital Regional de Huamanga", jurisdicción del DISTRITO DE AYACUCHO; por lo tanto, se le debe imponer la sanción que le corresponde de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MPH/A, infracción de código K 20, que prescribe "POR NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN, PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES EN LOS DISTRITOS", infracción que califica una Falta Grave. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado SONMER JOEL ROMERO ALLCA. Asimismo, se le imponga la sanción establecida en el código K 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 03 MAR 2017
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 MAR. 2017
 Oficio Circ. Nº 625-2017-UTD-SG-MPH
 SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de archivo remito a Ud. copia del original de: R5-054-2017-MPH/67
 de fecha: 20 FEB. 2017
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 Abog. Magallyd. Solier Córdova
 JEFE